



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00033
Proceso	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DIANA CAROLINA RESTREPO TAMAYO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
A.I.C. N°	2020-00088

La doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, solicitan al Despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de la señora DIANA CAROLINA RESTREPO TAMAYO, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su abogado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente se observa que es la apoderada quien actúa como endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, lo que indica que cuenta con poder para recibir, informa al despacho que la ejecutada canceló el crédito cobrado con sus intereses y costas procesales, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 461 inciso primero antes descrito, y se declarará terminado por pago el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que se decretó el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la ejecutada DIANA CAROLINA RESTREPO TAMAYO, identificada con la cedula nro. 1039023211, en su calidad de empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, NUEVO MILENIO DEL MUNICIPIO DE JERICO, se dispone su cancelación, en consecuencia por secretaria se librese las comunicaciones pertinentes, con destino al pagador del departamento de Antioquia, a efecto de levantar el embargo informado.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETA** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por LA COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR en contra de la

señora DIANA CAROLINA RESTREPO TAMAYO, por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual se oficiará al pagador del departamento de Antioquia, para que cancele el embargo y retención del porcentaje del salario devengado de la ejecutada.

**TERCERO:** En firme el presente auto se cancelará el registro de radicación y se archivará lo actuado.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**968404c270de39b79752e3510f556e226638161fd1c4428623a19fae10ff2da6**

Documento generado en 28/09/2020 08:43:53 a.m.

